

Proyecto de Ley N° 3226/2018-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PROPONIENDO LA NO REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA.

El Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Ricardo Narvaez Soto, y al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL
PROYECTO DE LEY**

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PROPONIENDO LA NO REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

Artículo Único: De la No Reección Inmediata de Congresistas

Modifíquese el Artículo 90° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Artículo 90°.-

...

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

Los Congresistas no podrán acceder a la reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, podrán volver a postular.

Estelita Bustos

.....
CESAR H. VASQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,21 de AGOSTO.....del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3226 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

.....
.....
.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVINOSO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993 permite la reelección inmediata de los Parlamentarios, al no legislar sobre este tema, dejando un vacío legal sobre la figura de la reelección en el parlamento.

La mencionada figura ya ha sido establecida en los artículos 112, 191 y 194 de nuestra Carta Magna, estableciendo la reelección no mediata del Presidente de la República, Gobernador Regional y Alcaldes, los mismos que no podrán postular, transcurrido otro periodo constitucional, en el caso del Presidente, y en el caso de Gobernadores y Alcaldes otro periodo.

El fundamento para establecer la no reelección de las citadas autoridades, era evitar el uso de los recursos públicos para financiar campañas electorales, favorecer la lucha contra la corrupción, así como promover la renovación de cuadros dentro de los partidos políticos, entre otras razones.

La reelección es una figura establecida constitucionalmente, ya sea por omisión, cuando el texto constitucional no establece nada al respecto, de lo cual se establece que al no estar prohibida la reelección es permitida sin restricciones; caso la reelección parlamentaria, o por disposición expresa cuando en el contenido de la constitución autoriza la reelección y se precisan las condiciones y/o características que la facultan ¹, caso la reelección del Presidente, Gobernador Regional y Alcaldes.

¹ (Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH, s.f.)1 .

Si bien, en la última elección al Congreso de la República, se ha reducido el número de Congresista reelectos a 35, equivalente al 26.91 de porcentaje de congresistas electos (130 congresistas), respecto a los otros periodos electorales, la opinión de la población es que no exista reelección parlamentaria, la encuesta elaborada por Datum, publicada en el Diario el Comercio en mayo del año 2017, concluye que un 72% de la población a nivel nacional está en contra de que los congresistas puedan ser reelectos, mientras que solo un 25% está a favor de que los parlamentarios puedan volver a ocupar una curul en el periodo siguiente.

Esta cifra se mantiene cercana al 70% de rechazo a la reelección de congresistas que registró la misma encuestadora en abril del 2015. La encuestadora realizó la muestra entre el 28 de abril y el 2 de mayo².

Reelección de Congresistas por Periodo Parlamentario³ (1990 -2016)

Periodo Parlamentario	Número total de congresistas elegidos/Número de escaños	Número total de congresistas reelegidos	Porcentaje de congresistas reelegidos
1990-1992	240	19	7.91
1992-1995	80	24	30.00
1995-2000	120	41	34.16
2000-2001	120	60	50.00
2001-2006	120	51	42.50
2006-2011	120	46	38.33
2011-2016	130	36	27.69
2016-2021	130	35	26.91

² <https://elcomercio.pe/politica/congreso/72-reeleccion-congresistas-datum-419283>

³ Fuente: Oficina de gestión de la información y estadística del Congreso de la República (periodos desde 1990 hasta 2016). Asociación Civil Transparencia (periodo 2016-2021).

Sin embargo, independientemente, del desacuerdo manifestado por la población, la reelección parlamentaria inmediata e indefinida, constituye un obstáculo para ejercer en plenitud el principio de alternancia en el poder en un estado democrático.

“El principio de alternatividad democrática señala la conveniencia, para el propio sistema político y por ende para todos los actores sociales, de la rotabilidad no tan solo en el poder sino también en la representación de las distintas funciones públicas. Aquí “rotación” no significa que el poder pase de un grupo a otro alternadamente; sino garantizar un sistema de elecciones que permita la libre elección de los candidatos a través de un sistema de partido eficiente y transparente”.⁴

La reelección inmediata puede generar abuso de poder por parte de los candidatos que ejercen un cargo público en relación, a otros candidatos, siendo el riesgo de concentración y permanencia en el poder lo más peligroso, y que podría colindar con actos de corrupción en perjuicio de los intereses del Estado.

En la actualidad, el último año de la legislatura, la labor del Congreso de la República se ve perjudicada por la inasistencia de los parlamentarios, que se dedican a hacer campañas políticas para reelegirse, dejando sin quorum a las comisiones y hasta al Pleno del Congreso, ante la innumerables licencias por inasistencias presentadas, sentando un precedente negativo para la población, porque se deja de legislar en bien del Estado.

Asimismo, hacen uso de recursos logísticos y humanos para realizar sus campañas, y las semanas de representación son usadas, no para representar a la población, sino para realizar actos proselitistas en su favor.

⁴ Roque Diomedes Santos Cueto, acento.com.do/2016/opinion/8384520-democracia-principio-alternancia-poder/

Es importante señalar, que si bien hemos avanzado constitucionalmente, en cuanto a establecer la figura de no reelección inmediata para los cargos políticos citados anteriormente (Presidente, Gobernadores Regionales y Alcaldes), es necesario y urgente homogenizar la legislación en aras del principio de igualdad sobre la citada figura. **En este sentido, la propuesta legislativa propone uniformizar el ordenamiento constitucional respecto a la figura de la reelección, estableciendo la no reelección inmediata de los Congresistas de la República, los mismos que podrán postular pasado un periodo constitucional.**

La propuesta coadyuvara a la alternancia en los cargos en un estado democrático, haciendo posible el surgimiento de nuevos líderes, y el fortalecimiento de la democracia interna en los partidos políticos, así como, al cumplimiento estricto de la función congresal, para poder cumplir con el pueblo que lo eligió, no con miras de reelegirse, sino pensando en el bienestar y desarrollo de su país.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario, contribuye con el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, estableciendo una legislación constitucional uniforme e igualitaria respecto a la no reelección inmediata.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 90 de la Constitución Política de 1993, a fin de establecer la reelección no inmediata de los Congresistas de la República, con la finalidad de garantizar la alternancia en

el Poder y el cumplimiento estricto de las funciones congresales durante el periodo legislativo que fue elegido.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de Ley, se encuentra enmarcada en la **PRIMERA POLITICA DE ESTADO** del Acuerdo Nacional, referida al **Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho**; y en la **SEGUNDA POLITICA DE ESTADO** del Acuerdo Nacional, referida a la **Democratización De la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos**.